



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX**  
**ILMA. SRA. ALCALDESA**  
**XXX**  
**(BURGOS)**

**Asunto: Falta de respuesta a un escrito**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **418/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a la posible contaminación acústica que genera el tráfico rodado en dicho municipio.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre las cuestiones planteadas, nos dirigimos a ese Ayuntamiento solicitando información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de la presente reclamación. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y la Administración que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia a la falta de respuesta a la petición formulada ante ese Ayuntamiento por D. XXX (REGAGE22XXX), en la que, entre otras cuestiones, se solicitaba que se realizase un estudio de medición de ruidos del tráfico viario por dicha localidad.

En su informe remitido, el Ayuntamiento de XXX nos comunicó que, efectivamente, tenía conocimiento del citado escrito pero que no le había sido posible darle respuesta debido al elevado volumen de trabajo existente en dicha Corporación dados los escasos medios personales disponibles. No obstante, en relación con los ruidos, se resalta que *“no nos consta que se haya registrado en el Ayuntamiento ninguna reclamación al respecto ni de vecinos ni de comerciantes, ni de incluso visitantes a la localidad salvo la queja presente”*. Por lo tanto, se considera que en esos momentos no sería aconsejable realizar estudios de medición sonora del tráfico viario, dado que, si bien podría ser interesante, supondría un gasto importante del presupuesto municipal y que tendría que estar debidamente justificado, existiendo a su juicio además otras prioridades más importantes para los vecinos de esa localidad.



A la vista de lo informado, procedemos a poner de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Para analizar la presente queja, debemos partir de que el ruido causado por el tráfico viario se encuentra incluido dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, puesto que se encuentra incluido dentro de la definición de ruido ambiental recogida en el apartado s) del artículo tercero de esa norma: *“Ruido ambiental: el sonido exterior no deseado o nocivo generado por las actividades humanas, incluido el ruido emitido por los medios de transporte, por el tráfico rodado (el subrayado es nuestro), ferroviario y aéreo y por emplazamientos de actividades industriales”*. Esto supondría en principio que deberían adoptarse planes de acción para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 9.1 de la Ley 5/2009: *“Los objetivos de calidad acústica para ruido ambiental aplicables a áreas acústicas exteriores serán la no superación del valor de las tablas del Anexo II, que le sea de aplicación”*.

Sin embargo, es preciso tener en cuenta que, conforme a lo previsto en el artículo 44.2 de la Ley autonómica del Ruido, se trata de una obligación que únicamente se impone a los municipios de más de 20.000 habitantes, por lo que, dada su población (XXX habitantes, datos INE 2023), no puede exigirse al Ayuntamiento de XXX. Además, es necesario tener en cuenta las peculiaridades de dicha localidad declarada conjunto histórico-artístico mediante Decreto XXX, que determina la necesidad de proteger aquellos elementos del patrimonio singulares, como puede ser el pavimento de las calles, y que requiere el informe previo de los órganos competentes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Junta de Castilla y León.

No obstante lo cual, es necesario recordar a ese Ayuntamiento, como ya hicimos en el expediente **417/2023**, la necesidad de notificar la información remitida a esta Procuraduría al Sr. XXX como solicitante, y que, además, debe efectuarse con arreglo a lo que establece el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente”*.

La notificación administrativa, por tanto, es una actuación principal en el procedimiento administrativo que garantiza la eficacia del acto administrativo, con incidencia incluso sobre el derecho a la tutela judicial efectiva de los interesados, como ha declarado de forma constante la doctrina del Tribunal Constitucional, ya que *“cumplen una función relevante, ya que, al dar noticia de la correspondiente resolución, permiten al afectado adoptar las medidas que estime más eficaces para sus intereses,*



*singularmente la oportuna interposición de los recursos procedentes” (STC 155/1989, de 5 de octubre, FJ 2)*

En conclusión, con la presente Resolución, esta Procuraduría pretende que se responda al escrito presentado, con la finalidad primordial de lograr que el interesado pueda conocer la decisión de la Administración, bien sea para aceptarla o para reaccionar frente a la misma con todas las garantías

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**ÚNICO: Que por el Ayuntamiento de XXX se proceda, a la mayor brevedad posible, a notificar a D. XXX la resolución correspondiente a la solicitud formulada en su día en lo que respecta a su petición de que se realizase un estudio de medición de ruidos del tráfico viario por dicha localidad.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López